

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Aprobado por el Claustro Universitario de fecha 15 de octubre de 2021

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por el Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, publicados en el BOJA núm. 247, 24 de diciembre de 2018, y de acuerdo con el artículo 68.c, el Defensor Universitario somete al Claustro de la Universidad de Almería, para su aprobación, el Reglamento de Organización y Funcionamiento que se adjunta.

En este Reglamento las referencias a la Universidad han de entenderse como la Universidad de Almería, al igual que las alusiones al Defensor, que se entenderán siempre como el Defensor Universitario de la Universidad de Almería.

## ÍNDICE

Título 1. Disposiciones Generales.	3
Artículo 1. Concepto.	3
Artículo 2. Deberes.	3
Artículo 3. Principios de actuación.	3
Artículo 4. Ámbito de actuación.	4
Artículo 5. Deber de colaboración con el Defensor Universitario.	4
Artículo 6. Elección, requisitos y duración del mandato.	5
Artículo 7. Procedimiento de elección.	5
Artículo 8. Cese.	5
Artículo 9. Independencia y autonomía funcional.	$\epsilon$
Artículo 10. Incompatibilidades.	$\epsilon$
Artículo 11. Dispensas y rango.	6



Artículo 12. Actuaciones.	6
Artículo 13. Medios humanos.	7
Título 2. La Oficina del Defensor Universitario.	7
Artículo 14. Medios materiales.	7
Título 3. Régimen de actuación y procedimientos.	8
Capítulo I. Procedimientos iniciados de instancia aparte.	8
Artículo 15. Naturaleza de las actuaciones.	8
Artículo 16. Consultas.	8
Artículo 17. Presentación de reclamaciones.	8
Artículo 18. Tramitación de reclamaciones.	9
Artículo 19. Inicio de actuaciones de mediación y conciliación.	11
Artículo 20. Tramitación de las solicitudes de mediación.	11
Capítulo II: Procedimientos iniciados de oficio.	12
Artículo 21. Actuaciones de oficio.	12
Capítulo III. Medios de acción y de resolución.	12
Artículo 22. Naturaleza de las decisiones y resoluciones del Defensor Universitario.	12
Artículo 23. Sugerencias, recomendaciones, recordatorios y advertencias.	13
Título 4. Memoria anual e informes.	13
Artículo 24. Presentación de la Memoria anual.	13
Artículo 25. Contenido de la Memoria.	13
Artículo 26. Publicidad de la Memoria.	14
Disposición Adicional Primera.	14
Disposición Adicional Segunda.	14
Disposición Transitoria.	14
Disposición Derogatoria.	15
Disposición Final.	15



## Título 1. Disposiciones Generales.

## Artículo 1. Concepto.

El Defensor Universitario es el comisionado del Claustro para velar por el respeto de los derechos y las libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, y por la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos. Evitará que sucedan situaciones de discriminación, indefensión y arbitrariedad.

#### Artículo 2. Deberes.

- 1. Son deberes del Defensor Universitario los siguientes:
- a) Recibir las reclamaciones, consultas y peticiones de mediación y conciliación que se le formulen, y darles el debido trámite.
- b) Dirigir su Oficina y velar por su funcionamiento.
- c) Dirigir sus funciones a la mejora de la calidad universitaria en todos los ámbitos.
- d) Presentar un informe anual al Claustro de sus actuaciones, proponiendo las sugerencias y recomendaciones que considere convenientes para un mejor funcionamiento de la Universidad.
- e) Establecer contactos e intercambios de información con los defensores universitarios de otras universidades.
- f) Proponer soluciones para las controversias tanto individuales como colectivas que detecte. Para ello podrá mantener reuniones periódicas con los Comités, Juntas o Consejos donde estén representados los sectores de la comunidad universitaria implicados.
- g) Cualesquiera otros que le atribuya la Ley, los Estatutos de La Universidad de Almería o el presente Reglamento.

## Artículo 3. Principios de actuación.

1. El Defensor se regirá básicamente por la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Almería y el presente Reglamento.



- 2. El Defensor actuará con autonomía, imparcialidad, independencia de criterio, moderación y sentido de la ecuanimidad.
- 3. Las investigaciones que realice el Defensor, así como los trámites efectuados por su Oficina, vendrán siempre regidos por los principios de reserva y confidencialidad, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor deba incluir en sus informes al Claustro.

#### Artículo 4. Ámbito de actuación.

- 1. Podrá dirigirse al Defensor Universitario cualquier miembro de la comunidad universitaria -estudiante, miembro del personal docente (PDI), miembro del personal investigador o personal de administración y servicios (PAS)- que tenga un interés legítimo. Recibida la solicitud de actuación a instancia de parte del Defensor, se procederá a su registro, asignándole un número de expediente y otorgando al interesado acuse de recibo.
- El Defensor Universitario desarrollará sus actuaciones respecto a los actos de los órganos de gobierno, representación y administración de la Universidad en relación con la defensa de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- 3. El Defensor Universitario no podrá actuar una vez transcurridos doce meses desde que se produjeron los hechos que motivaron la solicitud de su intervención.
- 4. En ningún caso, el Defensor Universitario podrá intervenir en asuntos judicializados, ni en procedimientos electorales.

## Artículo 5. Deber de colaboración con el Defensor Universitario.

1. En un plazo máximo de 10 días hábiles, prorrogables por causas justificadas, los órganos y miembros de la comunidad universitaria deberán atender, con carácter preferente y urgente, las demandas que el Defensor Universitario les dirija en el ejercicio de sus funciones, debiendo entregar para ello los informes oportunos por escrito. No podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que esté relacionado con el objeto de sus actuaciones, ni la información de los órganos de gobierno, representación y



- administración de la Universidad. El Defensor dará conocimiento a todas las personas que puedan verse afectadas por el contenido de dicha documentación.
- 2. El Defensor Universitario podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de cualquier órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Almería cuando se traten asuntos relacionados con el objeto de sus actuaciones.

## Artículo 6. Elección, requisitos y duración del mandato.

- 1. El Defensor Universitario será elegido por el Claustro de entre los profesores permanentes y personal de administración y servicios que cuenten con un mínimo de diez años de antigüedad en la Universidad.
- 2. La duración de su mandato será de cinco años y podrá ser reelegido una sola vez.
- 3. Las candidaturas tendrán que ser presentadas en el Registro General de la Universidad tras la comunicación del Rector del inicio del proceso, 15 días hábiles antes de la celebración del Claustro correspondiente a la elección.

#### Artículo 7. Procedimiento de elección.

El Defensor Universitario será elegido por el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad. Para que el Defensor resulte elegido se requerirá, en el momento de la votación, un quorum mínimo de la mitad de los miembros de derecho del Claustro, y obtener el voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos.

## Artículo 8. Cese.

- 1. El Defensor Universitario cesará:
  - a) Por expiración de su mandato.
  - b) Por renuncia.
  - c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
  - d) Por acuerdo del Claustro, adoptado por la mayoría indicada en el artículo 7, en caso de incumplimiento de sus obligaciones o por actuaciones que den lugar a lesión de derechos.





2. En el supuesto a que se refiere el apartado 1.d) anterior, el procedimiento de reprobación se iniciará mediante solicitud motivada y avalada por la quinta parte de los miembros del Claustro. El Defensor tendrá derecho al uso de la palabra antes de que se produzca la votación, con objeto de responder a las cuestiones planteadas en la moción.

## Artículo 9. Independencia y autonomía funcional.

- Las actuaciones del Defensor Universitario vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía funcional. No estará sujeto a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, ni recibirá instrucción de ninguna autoridad académica u órgano de gobierno.
- 2. Desempeñará sus funciones según su criterio, sin que pueda ser expedientado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

## Artículo 10. Incompatibilidades.

La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño o participación en cualquier otro órgano de gobierno o de representación en el ámbito universitario.

## Artículo 11. Dispensas y rango.

- 1. El Defensor Universitario podrá ser dispensado total o parcialmente de las obligaciones que le correspondan como miembro de la comunidad universitaria, previa solicitud al Consejo de Gobierno.
- 2. El rango del Defensor Universitario será acordado por el Consejo de Gobierno.

## Artículo 12. Actuaciones.

La actuación del Defensor Universitario se desarrollará a través de la resolución de las consultas y reclamaciones que se le presenten, así como de los procedimientos de mediación para los que sea requerido.





#### Artículo 13. Medios humanos.

El Defensor Universitario podrá proponer al Rector el nombramiento de aquellos cargos que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de su Oficina.

### 1. Adjuntos

El Defensor Universitario podrá proponer hasta dos Defensores Adjuntos que lo asistan en sus funciones y que deberán pertenecer a dos de los colectivos de la comunidad universitaria distintos de aquel del que es miembro el Defensor Universitario. Su nombramiento y cese será propuesto al Rector por el Defensor Universitario.

## 2. Consejo Asesor del Defensor Universitario.

El Defensor Universitario podrá proponer un Consejo Asesor, que se reunirá cuando lo estime oportuno, para el desarrollo de sus actuaciones y como órgano de participación y representación. Dicho órgano estará constituido por las siguientes personas: Defensor Universitario, que actuará como Presidente del mismo, Defensores Universitarios Adjuntos, dos representantes del estamento del PDI, dos representantes del estamento del PDI, dos representantes del estamento del Defensor Universitario, que actuará como secretario con voz y sin voto; así como aquellos invitados cuando se considere.

#### Título 2. La Oficina del Defensor Universitario.

#### Artículo 14. Medios materiales.

- 1. El Defensor Universitario tendrá una sede propia, la Oficina del Defensor Universitario, en la que dispondrá de medios adecuados para desempeñar sus funciones con total independencia, autonomía y garantía de confidencialidad.
- A fin de garantizar su independencia, disfrutará así mismo de una asignación propia incluida en los presupuestos generales de la Universidad y gestionada mediante un centro de gasto autónomo.

UNIVERSIDAD Defensor Universitario

3. El Defensor Universitario presentará cada año, en el último trimestre del año natural, la liquidación provisional de su centro de gasto y la propuesta presupuestaria para el próximo ejercicio.

Título 3. Régimen de actuación y procedimientos.

Capítulo I. Procedimientos iniciados de instancia aparte.

Artículo 15. Naturaleza de las actuaciones.

Las actuaciones a instancia de parte del Defensor podrán ser clasificadas como consultas, reclamaciones, mediación/conciliación o sugerencias. En cada caso, se podrá dar una respuesta verbal o por escrito, si fuera requerida una respuesta por escrito se deberá dar por este medio. El periodo máximo para la resolución será de 10 días hábiles a partir de la fecha en que fuera requerida la actuación.

Artículo 16. Consultas.

Las consultas formuladas irán dirigidas a conocer el alcance de los derechos y obligaciones de los miembros de la Comunidad Universitaria, así como el procedimiento de intervención del Defensor y la naturaleza de sus funciones.

Las consultas serán atendidas mediante entrevista personal, por teléfono, por correo electrónico, por formulario web, por Centro de Atención al Usuario (CAU) o por escrito. Si el Defensor Universitario lo considera oportuno encauzará el asunto al responsable correspondiente.

Artículo 17. Presentación de reclamaciones.

 Las reclamaciones se presentarán ante la Oficina del Defensor en modelo normalizado donde deberán figurar los datos personales del interesado, sector de la comunidad universitaria al que pertenece, domicilio a efectos de notificaciones, teléfono de contacto, fecha y firma.



- 2. Se concretarán con suficiente claridad en el escrito de alegaciones los hechos que originan la reclamación, los fundamentos que se aducen en defensa de la pretensión, las actuaciones realizadas hasta el momento y la petición que se dirija al Defensor.
- 3. El escrito de alegaciones se presentará con libertad de forma, excepto lo dispuesto en los apartados anteriores 1 y 2.
- 4. Recibida una reclamación, se procederá a su registro, asignándole -si hubiera lugar- un número y otorgando al interesado acuse de recibo.
- 5. No se admitirán reclamaciones anónimas, inconcretas o manifiestamente infundadas.
- El Defensor priorizará las reclamaciones recibidas en función de su urgencia y de los medios disponibles, respetando en la medida de lo posible el orden de presentación.

#### Artículo 18. Tramitación de reclamaciones.

- 1. Admitida una solicitud, el Defensor promoverá la oportuna investigación, dando cuenta inmediata de ello al órgano, instancia administrativa o persona cuya actuación la ha motivado, o en su caso, a la que afecta la solicitud, por razón de la materia, con el fin de que en el plazo máximo de 10 días hábiles sean emitidos los informes y alegaciones oportunos, dando conocimiento a todas aquellas personas que puedan verse afectadas por su contenido.
- 2. Si las alegaciones o el informe no fueran presentados en el plazo fijado, el Defensor informará de ello a la autoridad universitaria que corresponda para que esta proceda en consecuencia, salvo que hubiese solicitado prórroga conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 de este Reglamento.
- 3. Para el desarrollo de su investigación, el Defensor podrá recabar la información complementaria que estime oportuna de cualquier miembro de la comunidad universitaria, que estará obligado a colaborar y prestar auxilio para el esclarecimiento de los hechos, debiendo contestar por escrito si así se solicita.
- 4. El Defensor, en la fase de investigación y comprobación de una reclamación o solicitud, podrá recabar cuantos informes y documentos precise, personarse en cualquier centro o dependencia de la Universidad de Almería para comprobar



cuántos fueran necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes, así como acceder a cuantos documentos sean necesarios, quedando obligado a salvaguardar la intimidad de las personas. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa relacionada con la actividad o servicio objeto de la investigación.

- 5. En sus resoluciones y decisiones, el Defensor podrá formular a los órganos académicos y administrativos recomendaciones y sugerencias relativas a la protección de derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- 6. La presentación de una reclamación ante el Defensor no suspenderá en ningún caso los plazos previstos en las leyes para recurrir, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, ni la ejecución de la resolución o acto afectado. Aunque el interesado desista de su reclamación, el Defensor podrá proseguir de oficio la tramitación del expediente si considera que afecta al interés público.
- 7. Una vez oídas las partes, el Defensor informará al interesado del resultado de sus gestiones, dentro de los límites que marca la ley.
- 8. Cuando se reciba una reclamación y no se hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en la normativa vigente, el Defensor podrá investigar los problemas planteados en conexión con la reclamación y solicitar la información que necesite, pero no podrá pronunciarse sobre el fondo de esta ni utilizar los pronunciamientos formales a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento.
- 9. También podrá el Defensor Universitario, cuando esté en trámite un expediente administrativo o un recurso interno ante los órganos universitarios, tramitar el asunto como una solicitud de mediación, conforme a lo previsto en este Reglamento. En tal caso, se requerirá el consentimiento expreso de todas las partes implicadas. El órgano administrativo ante el que se esté tramitando el expediente o recurso suspenderá provisionalmente el procedimiento, una vez aceptada la mediación por el Defensor, mientras esta se esté sustanciando, siempre y cuando la suspensión no provoque la vulneración de algún plazo legal o una decisión administrativa no ajustada a derecho.



## Artículo 19. Inicio de actuaciones de mediación y conciliación.

- Los miembros de la comunidad universitaria podrán acudir al Defensor instando su mediación en un conflicto, pudiendo acordar que el resultado de esa mediación sea vinculante.
- 2. Las actuaciones de mediación y conciliación del Defensor requerirán el mutuo acuerdo de todas las partes involucradas en el conflicto.
- 3. Los afectados dirigirán al Defensor un escrito de alegaciones, que deberán firmar todos ellos, solicitando su mediación y declarando expresamente si aceptan o no el carácter vinculante de la misma. En dicha solicitud deberán hacerse constar los datos y circunstancias establecidos para las reclamaciones en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 17 de este Reglamento.

## Artículo 20. Tramitación de las solicitudes de mediación.

- El Defensor Universitario deberá comunicar, por escrito, a las partes implicadas la apertura del plazo que considere adecuado en función del asunto, para que estas formulen, por escrito, sus pretensiones y la presentación de cuantos documentos consideren oportunos.
- 2. Finalizado el plazo, el Defensor podrá convocar a todas las partes a una reunión conjunta a fin de alcanzar un acuerdo.
- 3. Cuando las partes hayan pactado que la mediación sea vinculante, el Defensor también podrá, oídas todas ellas, dictar la Resolución que, dentro del respeto de la legalidad, estime más ajustada al principio de justicia material.
- 4. Si habiéndose declarado el carácter vinculante de la mediación, las partes que incumplieran el contenido de la resolución, llevará al Defensor Universitario a solicitar la actuación de los órganos universitarios competentes para corregir la situación



# Capítulo II: Procedimientos iniciados de oficio.

#### Artículo 21. Actuaciones de oficio.

Las actuaciones por iniciativa propia del Defensor podrán ser calificadas como recomendaciones o informes, e irán dirigidas a órganos unipersonales o colegiados. El Defensor, con ocasión de sus investigaciones, podrá formular a las autoridades académicas y de administración y servicios las advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de medidas. De no producirse la respuesta adecuada, el Defensor podrá poner en conocimiento de la autoridad jerárquica superior la situación, para que tome las medidas oportunas.

## Capítulo III. Medios de acción y de resolución.

# Artículo 22. Naturaleza de las decisiones y resoluciones del Defensor Universitario.

- 1. El Defensor Universitario carece de facultades ejecutivas y sus decisiones y resoluciones no podrán modificar por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de la Universidad, salvo que sean revisables en vía administrativa y se considere conveniente para el interés público.
- 2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, en los procedimientos de mediación la propuesta del Defensor podrá tener carácter vinculante cuando así lo convengan de mutuo y previo acuerdo las partes implicadas y siempre que no vulnere la legislación vigente.
- 3. Aun no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración Universitaria, el Defensor podrá instar a las autoridades universitarias el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.
- 4. Las decisiones y resoluciones del Defensor Universitario no tienen la consideración de actos administrativos y contra las mismas no cabe recurso alguno.



## Artículo 23. Sugerencias, recomendaciones, recordatorios y advertencias.

- La actuación del Defensor Universitario se guiará por el principio de justicia material, dentro de las diversas opciones permitidas por el ordenamiento jurídico, dando como resultado la formulación de Sugerencias, Recomendaciones, Recordatorios, Advertencias, o la constatación de que los servicios universitarios funcionaron debidamente.
- 2. Formuladas sus recomendaciones o sugerencias, estas deben de contestarse para llevar a cabo un sequimiento del desenlace del problema.
- 3. El Defensor Universitario podrá publicar en cualquier medio de difusión general o pública de que disponga la Universidad de Almería las decisiones que estime convenientes, para su general conocimiento.

#### Título 4. Memoria anual e informes.

#### Artículo 24. Presentación de la Memoria anual.

El Defensor Universitario informará anualmente al Claustro Universitario de la gestión realizada en una Memoria que presentará ante el mismo, al inicio del año académico.

#### Artículo 25. Contenido de la Memoria.

- 1. La Memoria anual contendrá un resumen de la información acerca del número y tipo de las solicitudes y reclamaciones presentadas, de las rechazadas y sus causas, de las que fueron objeto de tramitación y de su resultado, sin que se hagan constar datos personales que permitan la identificación de los interesados, así como referencia al conjunto de las gestiones realizadas durante el año.
- 2. En la Memoria no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador.
- La Memoria podrá incluir un apartado en el que se relacionen los responsables universitarios cuya actuación merezca calificarse como obstrucción al Defensor Universitario.
- 4. La Memoria indicará los principales problemas que se hayan puesto de manifiesto con ocasión del desempeño de sus funciones. A la vista de tales problemas, el

UNIVERSIDAD Defensor Universitario

Defensor deberá realizar las sugerencias, recomendaciones y propuestas de mejora que entienda oportunas, para su libre consideración por el Claustro y por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 26. Publicidad de la Memoria.

Tras su toma en consideración por el Claustro, la Memoria anual será publicada en los medios de difusión adecuados que resulten fácilmente accesibles para toda la comunidad universitaria.

Disposición Adicional Primera.

Colaboración del Defensor con otras instituciones de defensa de los derechos de los administrados.

El Defensor Universitario colaborará con las demás instituciones de defensa de los derechos de los ciudadanos y propondrá al Rector la suscripción de los convenios que estime necesarios para asegurar una actuación coordinada de todas ellas.

Disposición Adicional Segunda.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento de órganos unipersonales de gobierno, representación, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino o femenino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en cualquiera de los géneros, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición Transitoria.

Será de aplicación el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente, a los asuntos que se encuentren en tramitación cuando se produzca su entrada en vigor.



# Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor Universitario la Universidad de Almería aprobado en la sesión ordinaria del Claustro en fecha 29 de mayo de 2008 a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, siempre y cuando se oponga a lo previsto en este último.

# Disposición Final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Claustro, comunicándose por correo electrónico a toda la comunidad universitaria a efectos de su general conocimiento.